

	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO Y ENLACE INTERNACIONAL	
	CONVENIO DE MOVILIDAD. UTC-V-CL/024/2024	

CONVENIO DE MOVILIDAD DE PERSONAS ESTUDIANTES Y PERSONAS DOCENTES QUE CELEBRA, LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO**, EN LO SUCESIVO LA “**UTC**” REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **LIC. EDUARDO GONZÁLEZ BLAS**, Y POR LA OTRA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO** EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “**UT ACAPULCO**” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JOSÉ LUIS SOLANO MOLINA** EN SU CARÁCTER DE **RECTOR** Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN SU CONJUNTO COMO “**LAS PARTES**” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE LA “UTC”

- I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio integrada al Subsistema Tecnológico del Sistema Nacional de Educación Superior, adoptando el modelo pedagógico y los sistemas educativos que señale la Dirección General de Universidades Tecnológicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, tal y como lo establece el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de julio del año 2013 la cual tuvo su última reforma publicada el día 02 de octubre de 2017.
- I.2.- Que el **LIC. EDUARDO GONZÁLEZ BLAS**, quien tiene su nombramiento otorgado en fecha 05 de octubre del año 2022, por la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, mediante número de Oficio SAE/NG/077/2022, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes el día 18 de noviembre del año 2022, bajo el número 58 foja 225 a 226 volumen 44, denominado Registro de Entidades Paraestatales y así como lo confiere la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo en sus artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20, tiene la facultad de representante legal a la Universidad Tecnológica de Calvillo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, asimismo para Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros; lo anterior de conformidad a lo señalado por las fracciones IX y X del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica Calvillo, y que por lo tanto cuenta con todas las facultades para celebrar un convenio de esta naturaleza.
- I.3.- Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: **UTC130709GNA**.
- I.4.- Para los efectos de este Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Al Tepetate No. 102 Comunidad el Salitre en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, C.P. 20860, mismo que se señala para todos los efectos legales a que haya lugar.
- I.5.- Que la “**UTC**” en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en

ningún caso, cualquier dato sensible de la “UT ACAPULCO”, que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente documento.

II. DECLARA LA “UT ACAPULCO”

II.1.- Que es una institución pública creada por los gobiernos federal y estatal, mediante Decreto Estatal número 237, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 15 de noviembre de 2013, como organismo público descentralizado, que cuenta con el reconocimiento oficial de la SEP y de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

II.2.- Que tiene como objeto el de ofertar en la modalidad de Técnicos Superiores Universitarios y Continuidad de Estudios a Nivel Licenciatura e Ingeniería, formando estudiantes aptos para la aplicación de conocimientos a la solución de problemas, con un sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizando investigaciones en las áreas de su competencia, de acuerdo con las necesidades de desarrollo económico y social de la región de Acapulco, Guerrero, procurando contribuir al mejoramiento de las Empresas Prestadoras de Bienes y Servicios Turísticos, así como, de los Sectores Productivos de dicha región.

II.3.- Que el **Mtro. José Luis Solano Molina**, cuenta con las atribuciones suficientes para celebrar el presente Convenio, de acuerdo al nombramiento como Rector de la UTA, de fecha 08 de enero de 2024, expedido por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero y ratificado por el Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno y el Dr. Marcial Rodríguez Saldaña, Secretario de Educación Guerrero.

II.4.- Que, para los efectos legales inherentes al presente Convenio, señala como domicilio el siguiente: Calle Comandante Bouganville L.5 Col. Lomas de Costa Azul, C.P.39830, en Acapulco de Juárez, Guerrero.

II.5.- Que la educación superior universitaria constituye su actividad fundamental, impartiendo diversos T.S.U. (Técnico Superior Universitario), Licenciaturas e Ingenierías, en diversas carreras.

II.6.- Que la “UT ACAPULCO”, cuenta con la Unidad Académica del Valle de Ocotito, la cual se encuentra ubicada en: Carretera Nacional México-Acapulco kilómetro 230, El Ocotito, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III. DECLARAN LAS “PARTES”

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se acreditan.

III.2.- Que es el interés de ambas instituciones fomentar acciones de movilidad de personas estudiantes o personas docentes para efectos de realizar intercambio académico, ya que de estas acciones derivan beneficios para los (las) participantes y por lo tanto para las instituciones.

III.3.- Que, para efectos del presente Convenio, se adoptaran los siguientes términos:

- a) **Universidad emisora:** Es aquella que organiza el envío de la comunidad universitaria, a la Universidad Receptora.
- b) **Universidad receptora:** Es aquella que organiza la recepción de la comunidad universitaria o docente de la Universidad Emisora y buscara colocarla en el sector productivo y/o en la universidad en áreas afines a su perfil académico.
- c) **Movilidad:** Traslado físico de la población universitaria o docente de la universidad en donde estén realizando sus estudios o impartición de cátedra a otra universidad.
- d) **Personas estudiantes:** Quienes podrán realizar la estadía o residencia profesional en el sector productivo de la región de la universidad receptora, elaborar tesis, tomar un cuatrimestre de clase, desarrollar un proyecto de investigación, prácticas de laboratorio en la universidad receptora.
- e) **Personas docentes:** Quienes realizaran estancias de investigación, cursos, o asesoría de tesis, actividades relacionadas con su área del conocimiento en la universidad receptora.

Para efectos del presente Convenio, "LAS PARTES" reconocen que pueden intercambiar sus papeles, o bien desempeñarse alternativamente.

En relación a lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Para las acciones de movilidad que realice la universidad emisora, deberá tomar en consideración que el **límite de personas estudiantes** que pueden ser aceptados por la universidad receptora es de **diez personas** estudiantes por cuatrimestre de estadía o cuatrimestre de clase.

SEGUNDA. - La universidad receptora, proporcionará a las personas estudiantes recibidas conforme a los tiempos establecidos, la formación académica pertinente únicamente en los programas afines entre ambas instituciones educativas y que éstos a su vez estén reconocidos y acreditados por las Autoridades Educativas correspondientes, dentro de los niveles de técnico superior universitario, de licenciatura e Ingeniería o para los programas de posgrado, que deberán estar reconocidos de igual forma por dichas Autoridades.

TERCERA. - Podrán participar en el programa de movilidad de personas estudiantes y personas docentes entre la "UTC" y la "UT ACAPULCO", quienes cumplan con los siguientes requisitos:

PERSONAS ESTUDIANTES.

1. Que hayan **cubierto el cien por ciento de las materias** correspondientes al cuatrimestre anterior, a fin de que curse el cuatrimestre inmediato posterior en la universidad receptora.
2. Tener un historial académico en la universidad emisora, con un **promedio de calificación general mínimo de 8.5.**

3. Las personas **estudiantes cubrirán en su totalidad los gastos generados** por concepto de hospedaje, manutención y otros generados durante su permanencia.

PERSONAS DOCENTES.

1. Congruencia entre actividades, cursos o estancias de investigación con el programa educativo de la institución a la que se encuentran adscritos.
2. Presentar una carta de exposición de motivos de tipo académico-tecnológico, donde la persona docente, informe el nombre del programa a realizar y visualice las ventajas que obtendrá con la movilidad y la forma en que aplicará los conocimientos adquiridos en la carrera.
3. Constancia de servicios en la institución de origen, especificando tipo de plaza, número de horas de nombramiento o contrato.
4. Las **personas docentes cubrirán en su totalidad los gastos generados** por concepto de hospedaje, manutención y otros generados durante su permanencia.

CUARTA. – Las personas estudiantes que participen en la movilidad, se inscribirán en la universidad receptora y se apegará a la normatividad escolar y reglamento académico de la misma.

QUINTA. - La modalidad para la estadía de movilidad de las personas estudiantes prevista en la cláusula segunda podrá instrumentarse cada ciclo escolar bajo los siguientes lineamientos:

1. COLOCACIÓN.

Para la colocación de las **personas estudiantes** en el sector productivo, la universidad emisora deberá **informar con dos meses de anticipación a la universidad receptora**, los nombres y la totalidad de personas estudiantes que realizarán la movilidad, no pudiendo exceder el límite estipulado.

En caso de existir algún problema de carácter educativo, durante la estadía de las personas estudiantes, área académica o su homóloga de la universidad receptora será responsable de tomar las medidas que permitan dar solución a la situación.

2. ASESORÍA.

Para cada acción de intercambio de personas estudiantes, la universidad receptora designará a un asesor académico, experto en la materia, mismo que se coordinará con el personal responsable que para tal efecto asigne la universidad emisora, con el fin de que las personas estudiantes realicen satisfactoriamente los proyectos adoptados.

El seguimiento del programa de estadía de la universidad receptora, en cuanto a visitas empresariales, será en las parcialidades que los asesores académicos determinen para cada programa educativo en específico.

3. EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN.

Al concluir el cuatrimestre de movilidad, la universidad emisora será quien tendrá la facultad de reconocer y asentar en el historial académico las calificaciones obtenidas por el estudiante, que mediante oficio le serán comunicadas por la universidad receptora. De igual forma la universidad receptora tendrá la

facultad de entregar a la persona estudiante una constancia de liberación del programa de educativo para el cual se realizó la movilidad o estadía.

SEXTA. - La universidad emisora se comprometen a proteger a sus personas estudiantes y docentes con un seguro médico y un seguro contra accidentes que puedan presentarse durante su estancia en la institución receptora, obligándose la universidad emisora a enviar a la universidad receptora la documentación correspondiente, para la validación y vigencia del seguro facultativo de las personas estudiantes y docentes recibidas.

En caso de accidentes en el curso de actividades de estadía, la universidad receptora tomará las medidas necesarias para que opere correctamente la protección de las personas estudiantes o docentes, respecto del servicio médico que requiera.

SÉPTIMA. - Responsables. Para el seguimiento y coordinación de las acciones de cooperación prevista en el presente instrumento jurídico, se designa por parte de la "UTC", al titular del área de Movilidad, el **Lic. Andrés Valdivia López**, así mismo por parte de la "UT ACAPULCO" se designa a **Lic. Melquiades Bedolla Figueroa** en su calidad de Director de Vinculación. Personas quienes serán las responsables durante la vigencia del presente Convenio, o bien quien lo sustituya en sus funciones si llegaran a existir cambios.

OCTAVA. - Propiedad Intelectual. La información intercambiada en el marco del presente Convenio no podrá ser publicada o transferida a una tercera persona, sin previa autorización escrita de la parte que provee dicha información, y de acuerdo al reglamento correspondiente de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

"LAS PARTES" garantizan una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada y derivada de las actividades y proyectos que se programen y realicen en el marco del presente instrumento jurídico, de conformidad con la legislación nacional vigente de la materia.

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente instrumento, podrán ser publicados o explotados comercialmente con el consentimiento y los acuerdos específicos formalizados entre las instituciones cooperantes respectivamente, así como de la empresa en donde se practicó la estadía, de conformidad con la legislación regulatoria de la materia.

NOVENA. - Solución de Controversias. Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento jurídico y de los programas específicos derivados del mismo, serán resueltas por **"LAS PARTES"** de común acuerdo, y las autoridades de las respectivas universidades.

DÉCIMA. - El presente Convenio específico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y culminará el **30 de septiembre del 2027**, pudiendo **"LAS PARTES"** darlo por concluido cuando cualquiera de ellas así lo manifieste por escrito con treinta días de anticipación; en este caso, las acciones concertadas deberán continuar hasta su conclusión en los términos previstos en este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - En virtud de que para el otorgamiento del presente Convenio específico ha prevalecido en todas y cada una de sus cláusulas y acuerdo, la buena fe, los interesados omiten establecer pena convencional alguna para el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

Leído el presente Convenio específico y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance del mismo, lo firman de conformidad en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, a los **19 días del mes de septiembre del 2024.**

POR LA "UTC"

LIC. EDUARDO GONZÁLEZ BLAS
RECTOR



"UT ACAPULCO"

RECTORÍA

MTRO. JOSÉ LUIS SOLANO MOLINA
RECTOR

RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO

LIC. ANDRÉS VALDIVIA LÓPEZ
COORDINADOR DEL ÁREA DE MOVILIDAD
E INTERNACIONALIZACIÓN



VINCULACIÓN

LIC. MELQUIADES BEDOLLA FIGUEROA
DIRECTOR DE VINCULACIÓN

TESTIGOS

MC. PABLO EMILIO LUJÁN DE LARA
JEFE DEL DEPARTAMENTO
JURÍDICO DE LA UTC.



JURIDICO

LIC. JOSÉ DE JESÚS GÁLVEZ PINEDA
ABOGADO GENERAL

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO. MISMO QUE CONSTA DE 06 FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO. EN LA CIUDAD DE CALVILLO, AGUASCALIENTES A LOS 19 DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2024.